

CONSEJO ANDALUZ DE
GOBIERNOS LOCALES
Nº SALIDA 545
FECHA 27/12/2019

N/Ref: CAGL/19/042-j

SR. D. JOAQUÍN JOSÉ LÓPEZ-SIDRO GIL
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSEJERIA DE TURISMO, REGENERACIÓN,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 27 de diciembre de 2019

Adjunto se remite Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, sobre el proyecto de “DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y LOCALES DEL VOLUNTARIADO EN ANDALUCÍA”, remitido en virtud de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

26465002Y TERESA

MUELA (R:

G41192097)

2019.12.27 13:04:34

+01'00'

Teresa Muela Tudela

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO Y DE LOS
CONSEJOS PROVINCIALES Y LOCALES DEL VOLUNTARIADO EN ANDALUCIA”**

En Sevilla, a **2 de diciembre de 2019**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL
VOLUNTARIADO Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y LOCALES DEL
VOLUNTARIADO EN ANDALUCIA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

En esta materia, cabe destacar que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local (LBRL) regula en el Título V, Capítulo IV un conjunto de derechos y técnicas dirigidas a la participación ciudadana. De igual forma, el artículo 18.1.b) reconoce a los vecinos el derecho a *“Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, y en su caso, cuando la colaboración voluntaria de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y gestión municipal”*.

Por otro lado, el artículo 69 de la LBRL establece el mandato de que *“Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”*; haciendo un inciso en su apartado segundo: *“las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que correspondan a los órganos representativos regulados por Ley”*, estableciendo así una subordinación de la participación ciudadana a la participación política.

En cuanto al marco normativo andaluz, debe tenerse en cuenta que los municipios tienen también reconocidas competencias propias en la materia. Así, el artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), reconoce como competencia propia de los municipios andaluces, el *“Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías.”*

En este marco y quedando establecido como principio la actuación conjunta de los dos niveles de gobierno, el autonómico y el local, debe plantearse la regulación autonómica con la suficiente flexibilidad como para que las entidades locales puedan desarrollar acciones propias, en desarrollo de sus competencias. Se estima que la fórmula idónea para conseguir estos propósitos sería la concertación.

De modo específico, y respecto a la regulación que plantea este proyecto de Decreto sobre los denominados “Consejos provinciales y locales del voluntariado”, este Consejo ya tuvo ocasión de manifestarse en el procedimiento de elaboración de la actual *Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado*.

En el Informe correspondiente, de fecha 20 de diciembre de 2016, y a propósito del artículo 25 (sobre los “Órganos de participación del voluntariado”) del, entonces, Anteproyecto de ley, se planteaba lo siguiente:

“Debe aclararse en la redacción del precepto que los denominados Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado son una fórmula organizativa propia de la administración autonómica, que no excluye la posibilidad de creación de otros órganos, de similares características, por parte de los Gobiernos Locales.

Entender lo contrario supondría no respetar la potestad de autoorganización de las entidades locales reconocida en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), así como limitar injustificadamente el ejercicio de la competencia propia de “Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana...”, reconocida por el artículo 9.26 de la referida Ley.”

En este sentido, se estima que la previsión, establecida en el artículo 2.3. del Proyecto de Decreto, respecto a que “Los Consejos Locales del Voluntariado quedan adscritos a los respectivos Ayuntamientos”, supone una extralimitación en el desarrollo de las competencias autonómicas sobre voluntariado, en la medida que dichas competencias deben circunscribirse, sobre todo en una norma de carácter reglamentario, a las estructuras organizativas internas, propias de la administración que elabora la norma y que son las que deberían sustentar el ejercicio de las referidas competencias. Entenderlo de otra forma supondría una importante intromisión en la autoorganización de las entidades locales, potestad sin la que no podría entenderse la autonomía local reconocida.

Y es que, como queda recogido en la STC 41/2016, FJ 5, entre otras: *“La organización de los Ayuntamientos afecta claramente a su autonomía, que está constitucionalmente garantizada (arts. 137 y 140 CE)”*.

El propio Estatuto de Autonomía de Andalucía (*Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*, en adelante EAA), establece claramente, en su artículo 91.3 que:

“3. Los municipios disponen de plena capacidad de autoorganización dentro del marco de las disposiciones generales establecidas por ley en materia de organización y funcionamiento municipal.”.

El artículo 89.2, por su parte, establece que la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Locales deberán ajustar sus relaciones a los principios de información mutua, coordinación, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el Estatuto, en la legislación básica del Estado y en la normativa autonómica de desarrollo, con plena observancia de la garantía institucional de la autonomía local reconocida por la Constitución y por la Carta Europea de la Autonomía Local.

De conformidad con lo anterior, el poder de autoorganización se define estatutariamente como “pleno” y su único límite se encuentra en las disposiciones generales *establecidas en la ley*, lo que impediría, con carácter general, la existencia de normas organizativas autonómicas de rango inferior a la Ley, como la que nos ocupa, que vulnerasen el reparto competencial y las potestades establecidas legalmente.

En definitiva, todo el desarrollo normativo del órgano denominado como Consejo Local del Voluntariado, que depende del planteamiento de adscripción establecido en el artículo 2 del proyecto normativo, está afectado por la contradicción (también expuesta en el Informe del CAGL sobre el Anteproyecto de Ley), con el artículo 5 de la LAULA, que establece:

“1. Las entidades locales definen por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pueden dotarse, con objeto de poder adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz”.

Dicha contradicción debe reconducirse a una fórmula que no limite “*injustificadamente el ejercicio de la competencia propia*” reconocida por la LAULA. En este sentido, el desarrollo reglamentario al que se refiere el artículo 25.3 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, en lo que se refiere al Consejo Local, debe impulsarse desde la administración competente, es decir, la Administración Local.

En particular, se debe señalar que excede claramente el marco competencial descrito e incluso el marco legal específico del voluntariado andaluz, el artículo 24 del proyecto de Decreto en el que se establecen las funciones que corresponderían a los Consejos Locales del Voluntariado, innovando lo dispuesto en la Ley del Voluntariado e interviniendo en la configuración más básica del órgano.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 6

En el Apartado 1, letra g, punto 9º), se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“g) Tres vocalías en representación de los gobiernos locales andaluces, a propuesta de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.”.

Justificación

La representación de los Gobiernos Locales en este Consejo debe ser apropiada y adecuada a las competencias que tienen atribuidas tanto por la legislación básica de Régimen Local, como por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Es por ello que se propone mantener en este órgano el número de representantes locales que tienen en la actualidad, conforme a la regulación prevista en el *Decreto 279/2002, de 12 de noviembre, por el que se regulan la organización y funcionamiento de los Consejos del Voluntariado en Andalucía.*

En todo caso deberá tenerse en cuenta que al ser los municipios y provincias un nivel de gobierno garantizado constitucionalmente, con legitimidad democrática y con competencias propias en esta materia, cuando se prevea su representación en órganos que se creen, no debe equipararse a la de los agentes sociales y otras organizaciones.

Por último, en relación a esta representación, sería más correcto aludir a “la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.”, como instancia adecuada para la propuesta de representantes de los gobiernos locales.

Asimismo, se acuerda trasladar las Observaciones particulares recibidas del Ayuntamiento de Jaén.”.

LA SECRETARIA GENERAL

*** FEDERACIÓN 26465002Y TERESA
*** ANDALUZA MUELA (R: G41192097)
*** DE MUNICIPIOS 2019.12.27 13:01:38
*** Y PROVINCIAS +01'00'

Teresa Muela Tudela.



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

D/D^a EVA PILAR FONES JIMÉNEZ

Como miembro de la Comisión de Igualdad y Políticas Sociales de la FAMP propone la siguiente enmienda:

ENMIENDA DE (Señale con X)				AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA				
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
		X		23				
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
<p>B) Enmienda de adición al <u>art. 23. Composición:</u></p> <p>En los Consejos Locales del Voluntariado, como órganos sectoriales de participación en los asuntos municipales en esa materia, se garantizará la representación paritaria de las Administraciones Públicas, de un lado, y de las organizaciones que desarrollen programas de acción voluntaria y agentes sociales, de otro, garantizando la representación de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.</p>								
JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)								
<p>Si bien la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, en su Disposición Adicional Segunda, Voluntariado en la Protección Civil, establece que “la acción voluntaria en materia de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la presente ley, en lo relativo a derechos y obligaciones de las personas voluntarias, que tendrán carácter de mínimos (...)”; el peso específico de su aportación al voluntariado andaluz recomendaría garantizar vocalías o representación propia de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil (reconocidas en el art. 29 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía) en los Consejos Locales del Voluntariado.</p>								

UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA.

En... Jarén a 22 de NOVIEMBRE de 2019

Firma de la persona proponente:

Sello de la Corporación





FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

D/Dª... ANA PILAR FONES JIMÉNEZ.....

Como miembro de la Comisión de Igualdad y Políticas Sociales de la FAMP propone la siguiente enmienda:

ENMIENDA DE (Señale con X)				AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA				
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
		X		6				

TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).

A) Enmienda de adición al art. 6. Composición:

- El Consejo Andaluz del Voluntariado está integrado por:
 - La persona titular (...)
 - II) Una vocalía en representación de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.**

JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)

Si bien la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, en su Disposición Adicional Segunda, Voluntariado en la Protección Civil, establece que “la acción voluntaria en materia de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la presente ley, en lo relativo a derechos y obligaciones de las personas voluntarias, que tendrán carácter de mínimos (...)”; el peso específico de su aportación al voluntariado andaluz recomendaría garantizar vocalías o representación propia en el Consejo Andaluz del Voluntariado. La representación específica de Protección Civil en el Consejo Andaluz del Voluntariado vendría avalada por la existencia de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, prevista en el art. 24 de Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA.

En... Jaén..... a 22 de noviembre.. de 2019

Firma de la persona proponente:

Sello de la Corporación

